



Diputado Juan José Graham Nieto



Villahermosa, Tabasco a 24 de mayo de 2024

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco

Diputado José de Jesús Hernández Díaz
Presidente de la Comisión Permanente
Segundo Período de Receso
Tercer Año de Ejercicio Constitucional LXIV Legislatura

*Recibo
Programa
Dip. José de Jesús
Hernández Díaz
24/05/24*

El suscrito Diputado Juan José Graham Nieto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE HOMICIDIO EN RAZÓN DE DISCRIMINACIÓN POR CATEGORÍAS SOSPECHOSAS**, al tenor de la siguiente:



Diputado Juan José Graham Nieto



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los mexicanos contamos con el reconocimiento del goce de todos los derechos humanos vertidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales a los que México está inscrito. De acuerdo con el artículo primero Constitucional:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En este sentido, se incluye que bajo ninguna circunstancia debe existir discriminación dentro de las categorías sospechosas de diferenciación comunitaria o estructural.

Artículo 1º. ...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Diputado Juan José Graham Nieto



La igualdad también se garantiza en nuestra Constitución en su artículo cuarto¹. Esta debe ser sustantiva e ir más allá de cualquier condición estructural que pudiera causar un trato diferenciado o discriminatorio entre las y los ciudadanos.

Las poblaciones de las categorías señaladas como sospechosas, han sufrido una serie de discriminaciones históricas y desproporcionales, llegando al punto de la invisibilización en el marco de la ley. La discriminación, en sus diversas formas, sigue siendo un problema generalizado en nuestro país. A pesar de los importantes avances hacia la igualdad, las poblaciones siguen enfrentándose a prejuicios e injusticias basadas en características inmutables como la raza, el sexo, la discapacidad y la religión.

La discriminación hacia las poblaciones indígenas o por etnia es un problema social profundamente arraigado que hemos dejado pasar desapercibido. Herencia de nuestro pasado colonialista, se manifiesta de diversas formas como: el acceso desigual a las oportunidades y las disparidades sistémicas en la educación, el empleo y la justicia penal. Esa discriminación no sólo priva a las personas de sus derechos y dignidad, sino que también perpetúa ciclos de pobreza y marginación dentro de las comunidades afectadas.

De manera similar, la discriminación contra las personas con discapacidad sigue siendo una barrera importante para su plena participación en la sociedad. A pesar de los avances en la legislación sobre los derechos de las personas con discapacidad, las personas con discapacidad enfrentan prejuicios generalizados, entornos inaccesibles y oportunidades laborales limitadas. El capacitismo, arraigado en actitudes sociales que devalúan a las personas con discapacidad, perpetúa la

¹ CPEUM, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Diputado Juan José Graham Nieto



estigmatización y la exclusión, privándolas de igualdad de derechos y oportunidades para una participación significativa en todos los aspectos de la vida.

Las causas subyacentes de la discriminación son complejas y multifacéticas y se derivan de prejuicios profundamente arraigados, disparidades socioeconómicas y dinámicas de poder dentro de las sociedades. Las desigualdades estructurales, perpetuadas por injusticias históricas y sesgos sistémicos, refuerzan actitudes y prácticas discriminatorias, perpetuando ciclos de marginación y exclusión. Además, las normas culturales, la representación de los medios y las políticas institucionales pueden cuestionar o reforzar los comportamientos discriminatorios, moldeando las percepciones y actitudes de la sociedad hacia los grupos marginados.

Por otro lado, la discriminación por razón de identidad de género, orientación o preferencia sexual, comparte algunos de los rasgos con aquella que sufren las mujeres en razón de su sexo y de su género. A pesar de avances significativos en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTQ+. Desde prejuicios sociales hasta barreras legales, las personas LGBTQ+ continúan enfrentando diversas formas de discriminación que obstaculizan su plena participación en la sociedad.

México ha logrado avances significativos en la promoción de los derechos LGBTQ+ en los últimos años, incluida la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo en varios estados y la adopción de leyes federales contra la discriminación. Sin embargo, la discriminación contra las personas LGBTQ+ persiste y se manifiesta de diversas formas, como discursos que incitan a la discriminación colectiva y que pueden llevar a la comisión de delitos en razón de ello; diferencias en el lugar de trabajo, así barreras para acceder a la atención médica y la educación.



Diputado Juan José Graham Nieto



Uno de los principales desafíos que enfrentan las personas LGBTQ+ en México es la falta de protecciones legales integrales contra la discriminación basada en la identidad de género, la orientación sexual y las preferencias sexuales. Si bien algunos estados han promulgado leyes contra la discriminación que incluyen protecciones para las personas LGBTQ+, no existe una legislación federal que prohíba explícitamente la discriminación por estos motivos. Esta brecha legislativa deja a las personas LGBTQ+ vulnerables a la discriminación y les niega igualdad de protección ante la ley.

En México, las personas LGBTQ+ continúan enfrentando actos atroces de violencia y discriminación basados únicamente en su identidad de género, orientación y preferencias sexuales. Desde ataques selectivos hasta homicidios motivados por discriminación, estas comunidades soportan prejuicios sistémicos y a menudo se les niega justicia y protección ante la ley.

El flagelo de los homicidios contra personas LGBTQ+ en México es un reflejo de prejuicios sociales profundamente arraigados y fallas sistémicas en la protección de los derechos y las vidas de estas comunidades. En particular, enfrentan condiciones desproporcionadas de violencia, y muchas son víctimas de ataques brutales, incluido el asesinato. Esta violencia suele estar alimentada por el estigma social hacia las disidencias de género, enraizadas en el discurso patriarcal, lo que perpetúa un ciclo de miedo e impunidad dentro de las comunidades LGBTQ+.

A pesar de la condena internacional y los llamados a la acción, abordar los homicidios contra personas LGBTQ+, se requiere una reforma legislativa integral que reconozca y aborde explícitamente las causas fundamentales de esta violencia.



Diputado Juan José Graham Nieto



Es preciso mejorar los mecanismos de recopilación y seguimiento de datos para documentar con precisión los homicidios provocados por la violencia y discriminación contra personas LGBTQ+. Con ello, damos pasos significativos hacia la lucha contra los homicidios y la violencia contra las comunidades menos favorecidas, entre ellas la comunidad LGBTQ+, y así, promover la igualdad y defender los derechos humanos fundamentales de todas las personas.

Es por ello que, mediante esta iniciativa, se promueve el reconocimiento de las categorías sospechosas como un elemento diferenciador de la ejecución de los homicidios contra las personas que componen estas comunidades. Es preciso, hacer visible la desigualdad de circunstancias que viven estas poblaciones y dar paso a una legislación más justa y equitativa.

Es por ello que, frente a lo anteriormente expuesto y fundado, quien suscribe, propone la presente iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE HOMICIDIOS EN RAZÓN DE DISCRIMINACIÓN POR CATEGORÍAS SOSPECHOSAS.

Único. Se adiciona un artículo 115 ter al Libro Segundo, Sección Primera, Título Primero, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Texto actual	Texto propuesto
<p>LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL</p> <p>SECCION PRIMERA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</p> <p>TITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL</p> <p>CAPITULO I HOMICIDIO</p>	<p>LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL</p> <p>SECCION PRIMERA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</p> <p>TITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL</p> <p>CAPITULO I HOMICIDIO</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 115 Ter. Comete el delito de homicidio en razón de discriminación, por categorías sospechosas a quien prive de la vida una persona de cualquiera de las categorías señaladas en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p>Art. 115. Quater. Comete el delito de homicidio en razón de discriminación por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, preferencia sexual, identidad o expresión de género de la víctima;</p>



Diputado Juan José Graham Nieto



Texto actual	Texto propuesto
	<p>III. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida y/o con acentuación de tortura y especial violencia;</p> <p>IV. Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima en razón de su orientación sexual, preferencia sexual, identidad o expresión de género;</p> <p>V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;</p>

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a ~~16~~ de mayo de 2024

DIPUTADO JUAN JOSÉ GRAHAM NIETO (RÚBRICA)